



Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00755-00
Demandante : Clínica Jaller SAS
Demandado : Previsora S.A. Compañía de Seguros
Providencia : auto - 27/01/2022 – rechaza demanda

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BAFRRANQUILLA.
Veintisiete, (27) de enero de dos mil veintidós, (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda VERBAL y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla debido a la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito tal y como se explicará a continuación:

El artículo 26 del CGP., determina la cuantía en las diferentes clases de procesos y para el caso que nos ocupa, se advierte:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

En el caso sub judice, vemos que, el demandante, presenta demanda verbal contra PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se declare que dicha entidad adeuda a la CLÍNICA JALLER SAS., la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$2.951.939.379) por concepto de las facturas emitidas por la presentación del servicio de salud.

Bajo esas premisas, y teniendo en cuenta lo esbozado en el estatuto procesal vigente que señala que el valor de la cuantía en este tipo de procesos, se establece con base en las pretensiones de la demanda y como quiera que, en el caso que nos ocupa, el mismo se fijó por la suma de \$2.951.939.379, se advierte que dichas pretensiones del libelo demandatorio exceden los 150 SMLMV, lo que significa que se trata de un proceso de mayor cuantía.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00755-00
Demandante : Clínica Jaller SAS
Demandado : Previsora S.A. Compañía de Seguros
Providencia : auto - 27/01/2022 – rechaza demanda

Sobre el tópic, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv).

Son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv).”

En virtud de lo anterior, y conforme los parámetros establecidos los artículos 25 y 26 del CGP, la presente demanda es de mayor cuantía y por tanto corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, su conocimiento, puesto que, lo que se pretende con dicho proceso, es el reconocimiento de la suma de \$2.951.939.379.

Por lo explicado, se dará aplicación al artículo 90 del C. G. del P., y se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor, cuantía, y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Efectúese el reparto de la demanda ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla, y remítase a través de la Oficina Judicial.



Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00755-00
Demandante : Clínica Jaller SAS
Demandado : Previsora S.A. Compañía de Seguros
Providencia : auto - 27/01/2022 – rechaza demanda

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **1499f87b3384953dd45e0f081d455bc1d9576000c2ce79bc910b8b8a49a81c05**

Documento generado en 27/01/2022 08:46:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>